

1724/04/22 - 1724/04/27

ID dokumentua: 0002497

Id_URI_eusk: 368849

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Fermin Iruin.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Zabaleta, Jose Adrian

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0265-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 10 or.

Bergara. Información de hidalguía de Fermín de Iruin, contra el Concejo de
Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Zabaleta, José Adrián de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0265-002

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 10 h.

Feimer de Juun natural de la O^a
de Ichimaua de esta M. H. S. S.
Prouincia de Guipuzcoa agora que se
me ha hecho notorio el ultimo decreto
que esta dha Prouincia hizo en su
Ultima Junta General celebrada
en la Villa de Terona enq^{ta} mandada
que los que hubieren de hauster en las Ciudades
Villas y Lugares de su distrito prueben
y Justifiquen su nobleza e hi qualquiera
de los que por pobreza no pueden hacerlo
deuidamente alo menos Certifiquen en
talo de lo dicho con informacion
y Certificacion ante un patrico
Como mas haya lugar y digo que yo
Soy hijo legitimo de Juan de Juun
Dava de Insua de Vecinos y fueron
de la dha Villa de Ichimaua
y por la parte paterna descendiente de la
Casa Solar de Juun de ella y por la
materna de la Casa Solar de In-
sua del lugar de Insua
de esta dha Prouincia y nro legitimo
Dava de ella
Como que asien fueron de la dha

Villa, hospitaldo notorio de San
Dignario desta dha Provincia Chir
riano Vago Limpio de toda mala
Vaya de Judos, moros, Reconciados para
Santa Inquisicion. y chora Seca
Reprobata en dho. Tenete Reconocimiento
entre las partes que han tenido sus
Señaladas y moradas, eclesias de
conclaves y dependientes de las dhas Casas
Solares, y de sus dhas Guardados y Qu
arrelan todas las ptes y mercancías y
prerogativas de hospitaldo singular
hayan pagado Enpesos Reales en pte
culas, y en esta pte. Del qual han
estado y estan de uno e de otra qua
renta e cinquenta e mas años una
parte que memoria de hombres no es
en contrario. Por tanto el Compro y
sus dho. manes venen informac
al tenor de este pedimento en Ciudad
del Sindicato por Oral desta Va
de Vegara. Respecto de que en dho. tenor
en ella, y por que los testigos que han de
deponer estan en ella Villa de
Vidazabal y por ende con esta

En mucho gusto y embarazo que les
pueda Suplico para la Santa Cortes de
Madrid. Se me despache Carta Reque
soria para la Justicia Real de la dha
Villa de Vidazabal y las demas que me
conviengan y Exortatoria a los Señores
Curas para que me den las Certificaciones
que les pidiere que en Justicia fue pido y
Juro no su de materia de

Fernán de Quinz

Poraventada y repetición, y se admite en
la lujax de dho, y examinarse a su Merced
con dho. y fueren presentados por parte
de fernán de Quinz residente en dha. Va.
y para el efecto se despache la Carta
Requisitoria y Exortatoria, para la Justicia
ordinaria de la Villa de Vidazabal,
y la demas de esta Prov. de Supúrcosa
con dho. al Sindicato por Oral

A los Señores de los Caballeros hijos
dalgo de esta villa. Suplico
al Señor D. Manuel Thomas de
Guzbe Alcalde y Juez ordinario de
esta villa de Vergara, en ella, a veinte
y dos de Abril de mil Setecientos
y veinte y quatro años =

Manuel Thomas de
Guzbe

Ante mí
Joseph M...
de Zavalata

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Manuel Thomas de Guzbe Alcalde y Juez
ordinario de esta villa de Vergara y su Jurisd.
dicon **Suplico** a V. M. Señor =

Hago saber al Sr. Alcalde ordinario
de la villa de Ibañeta y su lugar
terminante y demás Jueces y Jurados de su
Mag. ante quien esta mi Carta fuese pre-
sentada y pedida su cumplimiento a cada uno
en su Jurisdiccion que antes y juntamente
del presente en el partido de Ibañeta
residente en ella y presente un pedimento
cuyo tenor es como se sigue =

Yo Juan natural de la villa de
Ibañeta de esta M. R. y M. Real
Provi. de Guipuzcoa hago saber que se me ha
hecho notorio el Oficio de cargo que esta
dha Provi. he en su Oficio Jurado Qual
celebrada en la villa de Ibañeta en que
manda que los que hubieren o hubieren en
las Ciudades, Villas y lugares de su distrito
pueden y Justifiquen su nobleza e Hidalguia
y los que por pobreza no pueden hacerlo deu-
danse al menos Justifiquen por cada uno
dalgo Confirmaciones y Certificaciones
ante un Juicio como mas haya lugar
y digo que yo soy hijo leg. de Juan de
Juan y Maria de Inauri vecinos que
fueron de la dha villa de Ibañeta

[Signature and decorative flourish at the end of the document.]

Y por la parte paterna descendiente de la
Casa Solar de Juan de la y por la
materna de la Casa Solar de Juan de
del lugar de Andara de esta dha Prou.
y mero leyo de Miguel de Juan y Maria
de Camina Venno que en buen facion de la
dha Villa hysdalgo notorio de Barroze
cristianos de esta dha Prou. Christianos
Cib. linceros de toda mala Vasa de Indios
mores reconocidos por la Santa Lengua
y lengua reconocida en dho = Tenete Recono.
miento en todas las partes que han tenido su
Orindad y morada todos los descendientes
y descendientes de las dhas Casas Solares que
veles han guardado y guardan todas las
preeminencias y prerrogativas de hysdalgo
dhalgo sin que hayan padecido en pechos ni
en particular y en esta posesion del qual
han estado y estan a Uno, dos, quarenta
ocientos Ciento y mas años. esta parte que
memoria de hombres no es en contrario: En
tanto a Un pido y Suplico mande Venir
enfirmacion al throno de este testimonio
con Citacion del Judico por Oral
esta Villa de Vergara respecto de que
Dor Vericente en ella, y porque los testigos
que han de deponer estan en dha Villa de
Lacruval y no pueden Venir a esta Villa
sin mucho gasto y embarazo, qual no puede
Suplicar por la Suma Cortesidad de medios
sepa despache esta Requerimto para la
Justicia ordinaria de la dha Villa de

Laouern
to

Prosigue

Lacruval y las demas que me embargan
Exortacion a los Señores Cera para que
me den las Certificaciones que les pido
que es Justicia que pido y Juro no sea
de mala fe. Fernan de Juan
La presentada esta posesion y se admite
en quanto ha lugar a dho y Examinare
en dho los testigos que fueren presentados
por parte de Fernan de Juan Ven de
Vergara y que para el efecto se despache
la Carta de Requiritiva y Exortacion para
la Justicia ordinaria de la Villa de
Lacruval y las demas de esta Prouina
de Guipuzcoa con Citacion del Judico
por Oral del Consejo de los Caudillos
dhalgo de esta dha Villa = Lo pido yo
el Senor Don Manuel Thomas de Trabe
Alcalde y Jefe ordinario de esta Villa
de Vergara en la a veinte y dos de
Ago de mil seiscientos y Ciento y quatro
años = Don Manuel Thomas de Trabe
Antes Joseph Reduan de Lacruval
En orden de dho dho mande de
pacha la presente por la qual de parte
de su Magestad (que Dios Guarde) sea
Real Justicia administrada, extirpado y requerido
a Un, Justicia de la dha Villa de
Lacruval y demas Justicias de
esta Prouina ante quienes esta mi Carta
fue presentada y pido de su cumplimiento

Cadauno en su Jurisdiccion la mandaron
captar y coger en sus duplicados y en su
proceder ala Verdad de los testigos
que fueren presentados por parte de
Juan de Juan Ferrer de esta dha
Villa ante qual quier escriuano municipal
de esta dha Prouincia al tener de su
placimento sus exerto para la informad.
que tiene ofendida hauendola en las demas
preguntas y Repreguntas que combengan
al Caso de manera que den Voto en el
Caso de su dho procediendo Juramento
en forma y Constando entre Ciudad el dho
Sindico pro General para el Con
prientar, Juras y Conocer los testigos que
an a presentarse y por lo Conueniente
Exerto Requero y Duplco a los Señores
Curas y Vicarios que esta mi Carta
quier pongan e manifiesto los libros
que padien el dho fermin de Juan
para que se Compulsen en Bapstimo
y demas quele combenga por el escriuano
que les fue notificado el qual Compulse
tambien lo demas que se denalene
por la parte y que los testigos que fueren
Examinados y Compulsa se hincen
de buelban Originalmente para que yo
en su Carta administru Justicia y no se

pidá poder ni otro Recaudó alguno que
en mandas, Cumpla y Exeata en la
administruacion que en que Verdad mi
y yo hare lo mismo siempre que se
antes Carta de Juan de Juan de Juan
Cada Villa de Vergara a veinte
y dos de Abril del año mil seiscientos
y veinte y quatro
Manuel Jimas de
ante

en el
al Sindico:

En la dha Villa de Vergara a diez y seis
de mayo de este año de mil seiscientos
y quatro de Juan de Juan de Juan
Don Miguel Ferrer de Vergara
Sindico pro General del Concho de
los Cavalleros de la dha Villa
para que se pague a la dha Villa
el dho dho que se contare veinte y
y cinco del Conueniente mes y año a las
diez horas de la mañana en las Casas
del Ayuntamiento de la Villa de
Juarra al Con presentari Juras y
Conocer los testigos que por parte del dho

do
Lorum.
Joseph Aduan
de Paualetta

fermen de Juan Ferrer presentados para
la informacion que tiene suerida alhonor
de su pedimento y aponer ^{ne} ~~se~~ acompañado
y de el dho. p^{ro} y hora a las demas
partes necesarias y en bua Cite al dho.
Sindico para el ^{Don} Juan Coufex y
Cometer las Comedias que se Concluyen
por el dho. fermen, y Comprehendido de
tenor: Dijo que oya y se daba por ^{no} ~~si~~
y lo firme y en fe de todo ello yo el en.

Miguel Sanchez de
Ordazanan

Joseph Adrian
de Tavaleta

Joseph Adrian de Tavaleta ^{no} ~~si~~ R.
del numero y Ayuntamiento de Sta. Villa
de Berpaza, su presente y lo firme y
jame =

Joseph Adrian de Tavaleta

Joseph Adrian
de Tavaleta

Acceptame la Carta Requiritoria Precedente Enquanto
a Lugar de Sta. L. Semando, que la parte presentante
de la Informacion que ofuere ante su M^{ra} y Gob.
del presente Escrivano, Am^o lo mando y firmo
el Senor Lorenzo de Saaxanaga Alcalde ^{de} ~~de~~ diez
ordinario desta Villa de Berpaza en ella a veinte
cinco de Abril del año de mil setecientos y
cuatro =

Lorenzo Saaxanaga

Don Domingo de Berpaza

En la Villa de Beasayn a Veintey Cinco
 de Abril del año de mil setecientos y Veintey quatro -
 Ante el Señor Lorenzo de Sarranaga Alcalde hordi-
 nario de la dha Villa, y por testimo^o demi el es.^o
 Jermin de Saun Natural de la Villa de Alcazaral y de donde
 se enla de Vergara para la quuea que al thenor de un pedim^o
 espera dar quuea to por testigo a Martin de Loynaz de Mad^o
 thozena vecino desta dha Villa de Beasayn de quien su M^o
 Vozesio Juram^o Sobrela Vara de Justicia que entró a manos de
 nra Señal dha auendolo hecho cumplido^o prometio decir ver-
 dad en lo que fuere preguntado, Liendo por el dho pedim^o
 dho que conoce al dho Jermin de Saun presentante y conozco
 muy bien de dha habla Lcomunicacion a Fran^o de Saun y
 Maria de Saususti Queros del pretendiente queros estubieron
 ahora Coze de quarenta y ocho años por haber meros en la Casa de
 Aramboury Conzessil desta dha Villa de Beasayn, Lrene noticial^o
 Lndividual deziende por la parte patrona de la Casa de Saun
 sita en la Villa de Alcazaral Lgnala Materna por la Casa
 Solar de Saususti que aunque se dize ser en el Lugar de Sausu-
 ram Sepadezido Lquiboracion por ser dha Casa de Saususti en la
 Villa de Alcazaral, Lnieto Legitimo de Xhelige de Saun
 aunque tambien Sepadezido Lquiboracion llamarse Miguel y
 Maria de Caminau su lex.^{ma} Muger queros dnos Los otros
 fueron hauidos Ltenidos por hijos de algo Notorios de sangre
 Originarios desta dha Christianos Viejos Limpios de toda
 mala Vaza de Budios, Mozos, Reconalidos por la Santa
 Inquisicion Ldesta Regrada en deachs Lque por la
 Vazo su que lleva Vezudas a los dependientes de las dhas Casas

Debian Guardar todas las prehemencias y prerrogativas que
alor demas hisos de algo desta dha dno, y que lo que lleva dho
pues esto es la verdad por el juram^{to} qho en que se afirma
Lno firmo por no saber y que es de edad de setenta y
seis años pero mas o menos, y por donde sepa no es pariente
de ninguna de las partes litigantes firmo su dha y en fe
de todo ello lo escriui =

Juan de Alvarado

Interim

Domingo de Carayo

Despues el dho fernin de Zuñon para la referida supue
da ante el dho Senor Alcalde, y por testim^o de mi el presente
escriuano presente por testigo a Pedro de Salamanca Mayor en
dha dno de la Villa de Tudugareta de quien su mad^r le
dho juram^{to} en forma del dho dno haviendolo hecho como
se requiere prometio decir verdad en lo que fuere preguntado
y siendo por el pedimiento susento en la referida que ha
por principio = Disp^o que conoze muy bien a fernin de Zuñon
pretendiente, Leoncio del mismo modo a fernin de Zuñon
y Maria de Zuñon de la dha Mayor y Padre del dho fernin
y quien le oia con la alimentacion llamandole de hisos y el dho
Padre y Madre tiene noticia cierta que por la parte paterna
desciende de la Casa Solar de Zuñon sea en la Villa de dha
Zuñon, y por la Solar de Zuñon de la Villa de Tudugareta
que aunque en el pedim^{to} se dice sea su situacion en el lugar de
Arriaran Sepadesio Equibacion; tiene dho de dno Mayor

Las Alvarados que aunque sea sea de Aquello Miguel
fue Felipe, y de la dha Mayor Maria de Carmona, y que lo
y por los otros son de algo notorio de sangre digna
dha dno de su progenie Christianos fieles, limpios de
toda mala raza de Judios, Moros, y herejes, y de la Santa
Inquisicion, y de otra secta reprobada, y que en esta posesion
de estado se hubieron los descendientes de las dhas Casas Solares
que por esta razon se les debian y deben Guardar todas las pre
hemencias y prerrogativas que alor demas hisos de algo desta dha
dno, que el testigo contara su tiempo a saber lo que lleva referido
Lojo de su Mayor, y que lo que se afirma es la verdad por el ju
ramento qho en que se afirma y firmo su dno con el dho
Senor Alcalde, que no es pariente de ninguna de las partes
litigantes por donde sepa lo que es de edad de setenta y quatro
años pero mas, o menos, y entodo firmo lo escriui =

Juan de Alvarado

Interim

Domingo de Carayo

En continencia el dho fernin de Zuñon para la referida
su p^rueva ante el dho Senor Alcalde y por testim^o de mi el
presente por testigo a Ignacio de Vahante mendia vezino de
la Villa de Tudugareta de quien su mad^r vezeus su
ramento sobre la Banca de Justicia en forma del dho dno
haviendolo hecho cumplidam^{te} prometio decir verdad en lo que fue
re preguntado y siendo por el pedim^{to} susento en la referida
que sea por principio de los authors = Disp^o que conoze muy

Dizey a Fernan de Avila Licenciado en leyes el mismo
 a Fernan de Avila y Maria de Aranda su legítima mujer
 Ladras del dho Fernan que le quitaron la mandado de hijo y el dho
 Padre y Madre, lo que el dho Fernan por la dha Materna des-
 cion de la Casa Solar de Avila su dha Villa de Alcazaral
 con la Materna de la Casa Solar de Aranda que aunque en
 el dho Avila sea en el Lugar de Alcazaral en la Villa
 de Alcazaral tiene noticia cierta de su hijo que aunq
 en dha Avila se muestra por el dho Solar Materno Miguel de
 Avila fue Felipe de Avila su mujer le portaba Maria
 de Caminau, lo que dha los otros por las razones que van
 la dha Cruzada, fueron los de hijos dha notorios de sangre
 Dignos de esta dha Cruzada, hijos limpios de toda mala
 sangre y de sus estudios Magos y reconciliados por la Santa
 Inquisicion y de otra reprobada en dha Cruzada que en esta posesion
 vel quari, han estado libran, lo que a los descendientes de las dha
 feridas Casas Solares se les han guardado y guardaran todas las
 prerrogativas que a los demas hijos Nobles desta dha Cruzada
 lo que que lleva el dho es la verdad por el juramento
 dho que se firmo y firmo juntamente con el Mercado
 lo que por donde sepa no es pariente de las partes litigantes, ser de
 edad de setenta y quatro años poro mas o menos lo que
 de todo firme lo el etc.

Lorenzo de Avila

Francisco de Avila

Domingo de Avila

Coy el dho Domingo de Avila en, etc.

Mas el dho Avila de la Villa de Segura
 que presente fue a las tres disposiciones de no
 y firmo

En Avila, a diez y siete de
 Domingo de Avila

En la Villa de Segura a veinte y siete de
 Abril de año de mil setecientos y veinte y quatro,
 El Señor Don Juan Thomas de Urbabe Alcaide
 Sordinario de la Villa de Segura y su Ju-
 rado. Vista la Informa. dada al Señor
 de supedito por Fernan de Avila Residente
 en dha Villa, mandava y mando q no
 se le de los traslados q pidiere en manera
 q sepa fee en Avila y fuera de ella, a los quales
 para su mayor Validar. interpuso interposicion
 su autoridad judicial de secreto quanto fue
 de su lugar de dho, firmo y en fee de ello
 yo el Escrivano =

Manuel Thomas de Urbabe

Joseph Martin
 de Avila

D

Don Gabriel de Mayora Vicario de la Parrochial de este Convento de
Aniarian, certifico que en el libro segundo, donde se hallan escritos, y asentados
los bautizados en ella, siendo Vicario D. Pedro de Calbamendi, a los 26 de este
libro a la partida, gavento del verso siguiente

En veinte y nueve de Noviembre de mil, setecientos, y setenta
y cinco años. Bautizo a Termino y Juana hijos legítimos de Juan
y Juana, y Maria y Ursula, sus hijos, fueron Termino
y Ursula, y Vicario de este Convento de Aniarian, y Maria de
Juana moradores en la Villa de Segura. Levíus Bruna
y Otero. Fueron curados del pecado espiritual, y firme
Don Pedro de Calbamendi

La sobre escrita partida concuerda con la original de este libro, que queda en mi poder,
y la sacada, y conestada bien, y fiel m.º. Yo Pedro de Calbamendi, docto
y Capitulo de pedim.º de Termino y Juana en este Convento de Aniarian
a veinte y nueve de Noviembre de mil, setecientos, y setenta y cinco años. F.º
tercero de este y no vale

Don Gabriel de Mayora

